



**Resolución Nro 028
23 de noviembre de 2021**

“Por medio de la cual se regula el cumplimiento del requisito de la acreditación de la competencia en idioma extranjero, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Estudiantil vigente”

El Rector de la Universidad de Ibagué

En ejercicio de las facultades conferidas en el literal a), h) y m) del artículo 34 de los Estatutos de la Universidad de Ibagué, el Art 45 y el Art 81 literal e del Acuerdo 002 de 2019.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, la Universidad de Ibagué, como institución privada de educación superior sin ánimo de lucro, goza de autonomía para darse su propios estatutos y normatividad institucional, con observancia de las normas civiles, comerciales y laborales vigentes.

Que en virtud de la Política de Internacionalización de la Universidad - Acuerdo 319 de 2014- expedida por el Consejo Superior, se propende por el fortalecimiento y puesta en marcha de estrategias y mecanismos que propician los encuentros interculturales, la movilidad internacional de estudiantes, además de la necesidad de brindar un contexto multicultural e internacional a las actividades académicas de la Universidad, que por tal razón se instauraron los requisitos relacionados con la suficiencia de competencias en Inglés o un segundo idioma en el Reglamento Estudiantil.

Que mediante Resolución Nro. 012 de 2019, se expidió el Reglamento que tiene por objeto fijar los requisitos académicos para la acreditación de la competencia en Inglés Comunicativo con énfasis en comprensión lectora y la competencia en el idioma Inglés o un segundo idioma.

Que, de acuerdo con el Art 45 del Reglamento Estudiantil, todos los estudiantes de los programas profesionales de la Universidad deberán acreditar competencias en Inglés equivalentes al nivel A2 (según marco común Europeo de referencia para las lenguas) y esas competencias deberán acreditarse antes de completar el 70% de los créditos del respectivo plan de estudios.

Que en este sentido, el Artículo 81 del Reglamento Estudiantil estipula que todos los estudiantes de los programas profesionales de la Universidad deben acreditar suficiencia en las cuatro (4) competencias propias de la comunicación oral



y escrita, en un idioma extranjero, equivalentes al nivel B1 (según Marco Común Europeo de referencia para las lenguas) para optar por el grado y el respectivo título académico.

Que, el Consejo Superior le otorgó la facultad al Rector de reglamentar mediante Resolución el cumplimiento del requisito de competencia en lengua extranjera en los dos eventos citados.

Que, los estudiantes de la Universidad de Ibagué necesitan avanzar en sus proyectos educativos por lo que las normas académicas y administrativas de la Institución deben ser flexibles y adaptables a las circunstancias particulares.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Permitir que, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, los estudiantes puedan acreditar el cumplimiento del requisito de lengua extranjera regulado en los artículos 45 y 81 del Reglamento Estudiantil, en cualquiera de las 2 modalidades que para el aprendizaje del idioma Inglés ofrece el Centro de Idiomas de la Universidad, esto es, Inglés Regular o Inglés Comunicativo

- a) Se podrá acreditar el cumplimiento del nivel de competencia A2 definido en el Art 45 del Reglamento Estudiantil, de la siguiente manera:
 - Haber cursado y aprobado ocho (8) niveles de Inglés Regular y 60 horas de refuerzo en comprensión lectora, o acreditar competencias en Inglés equivalentes al nivel A2; o
 - Haber cursado y aprobado 3 niveles de Inglés Comunicativo y 60 horas de refuerzo en comprensión lectora, o acreditar competencias en Inglés equivalentes al nivel A2.

- b) Se podrá acreditar el cumplimiento del nivel de competencia B1 definido en el Art 81 del Reglamento Estudiantil, de la siguiente manera:
 - Haber cursado y aprobado doce (12) niveles de Inglés Regular y 120 horas de refuerzo en comprensión lectora, o acreditar competencias en Inglés equivalentes al nivel B1; o
 - Haber cursado y aprobado cinco (5) niveles de Inglés Comunicativo y 120 horas de refuerzo en comprensión lectora, o acreditar competencias en Inglés equivalentes al nivel B1.



PARÁGRAFO ÚNICO: Se permitirá la equivalencia de cursos entre las modalidades del idioma extranjero Inglés, que ofrece el Centro de Idiomas de la Universidad. Para tal efecto se establecen las siguientes precisiones:

- Nivel 1 de Inglés Comunicativo es equivalente a los niveles 1 y 2 de Inglés Regular.
- Nivel 2 de Inglés Comunicativo es equivalente a los niveles 3, 4 y 5 de Inglés Regular.
- Nivel 3 de Inglés Comunicativo es equivalente a los niveles 6, 7 y 8 de Inglés Regular (acredita nivel de competencia A2)
- Nivel 4 de Inglés Comunicativo es equivalente a los niveles 9 y 10 de Inglés Regular.
- Nivel 5 de Inglés Comunicativo es equivalente a los niveles 11 y 12 de Inglés Regular (acredita nivel de competencia B1)

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La normativa aquí expedida rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué Tolima a los Veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Alfonso Reyes Alvarado

Rector